

**ACUERDO: IEEPCO-CG-90/2016, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA CIUDADANA PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la solicitud de registro de la Planilla ciudadana para participar en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El siete de julio de dos mil trece, se celebró la jornada electoral en el Municipio de San Dionisio del Mar para elegir Concejales al Ayuntamiento, por lo que en la sesión de cómputo municipal de fecha once de julio de dos mil trece, se obtuvo como resultado una diferencia de diecisiete votos entre el Partido Social Demócrata de Oaxaca y la Coalición "Compromiso por Oaxaca", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, posicionados en primero y segundo lugar, respectivamente.
- II. Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-REC-190/2013, formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, resolviendo lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia impugnada, emitida por la Sala Regional Xalapa, para los efectos precisados en la ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Se **declara la nulidad de la elección** de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. En consecuencia, deberá convocarse a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.*

***TERCERO.** Se **revocan** las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en la referida elección.”*

- III. Con fecha trece de agosto del dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró fundado el Incidente de Inejecución de Sentencia dictado en el Recurso de Reconsideración referido en el párrafo que antecede, determinando lo siguiente:

*“PRIMERO. Se declara incumplida la ejecutoria de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil trece, en el recurso de reconsideración citado al rubro.*

*SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado y al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, ambos de Oaxaca, que realicen los actos precisados en la parte final de las Consideraciones de esta resolución, bajo el apercibimiento ahí previsto.”*

- IV. En virtud de lo anterior, mediante Decreto número 610 de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- V. En los términos establecidos en el decreto referido en el punto anterior, mediante acuerdo número CG-IEEPCO-25/2014, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, cuya jornada electoral se determinó para el domingo catorce de diciembre del dos mil catorce. Con base en lo anterior, este Instituto inició las actividades inherentes a la etapa de preparación de la referida elección extraordinaria, mismas que con motivo de la reforma constitucional y legal en materia político electoral, se llevaron a cabo en un marco de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, motivo por el que en el presente acuerdo se mencionan las actividades que cada autoridad realizó en ejercicio de sus atribuciones y competencia.
- VI. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-26/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario de la elección

extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

- VII.** Por acuerdo número CG-IEEPCO-27/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, requirió a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombraran a sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, que fungirían en la elección extraordinaria, acreditándose los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Social Demócrata de Oaxaca.
- VIII.** Mediante oficio número I.E.E.P.C.O./P.C.G/1163/2014, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, se informó al Instituto Nacional Electoral el acuerdo por el que se emitió y ordenó la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria en San Dionisio del Mar, así como el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencia determinara lo procedente.
- IX.** Por acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-5/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, este Consejo General designó al Presidente, Secretario, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, para la elección extraordinaria. En dicho acuerdo se determinó que el Presidente del Consejo Municipal rendiría protesta de ley en la sesión de instalación programada para el veintidós de octubre del presente año, para posteriormente el Presidente tomar protesta a los demás integrantes del referido órgano municipal.
- X.** A fin de establecer las condiciones de seguridad para llevar a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, mediante oficios números IEEPCO/D.G./481/2014 e IEEPCO/D.G./485/2014 de fechas veinte y veintiuno de octubre, respectivamente, el Director General de este Instituto se dirigió al Secretario de Seguridad Pública y al Comisionado de la Policía Estatal, ambos del Estado de Oaxaca, a fin de solicitar su

apoyo y colaboración para que se proporcionaran elementos suficientes y debidamente equipados de la Policía Estatal, para el resguardo y custodia de los asistentes a la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.

- XI.** No obstante lo anterior, el veintidós de octubre del dos mil catorce, fecha programada para la instalación del Consejo Municipal Electoral, un grupo de ciudadanos inconformes del Municipio de San Dionisio del Mar, impidió que se llevara a cabo la sesión convocada, argumentando que no existen las condiciones para la celebración de la elección extraordinaria, pues como se desprende del acta levantada en esa fecha por los integrantes del Consejo Municipal Electoral, al intentar ingresar al Municipio para realizar su sesión de instalación, bajo la custodia de una sola patrulla de la policía estatal, al llegar a la entrada principal se encontraba un grupo de aproximadamente setenta personas obstruyendo la carretera armados con machetes y palos, motivo por el que los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los oficiales de la patrulla de la policía estatal tomaron la decisión de retirarse para no exponer su integridad física y evitar una confrontación.
- XII.** Con fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, así como los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante dicho Consejo, siguientes: Julio Cesar Pérez Celaya, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y Elvia Montesinos José, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, se reunieron para tratar el asunto relacionado con la instalación del órgano municipal electoral, por lo que después de un amplio diálogo, se acordó lo siguiente:

*“UNO: Los representantes de los partidos políticos presentes se comprometen a buscar un local que se encuentre dentro de los límites de San Dionisio del Mar para instalar el Consejo Municipal.*

*DOS: Se estará en espera de los registros de las planillas correspondientes y*

*TRES: Se programa una reunión de trabajo con los integrantes del consejo municipal de San Dionisio del Mar el día jueves seis de noviembre del año en curso a las trece horas en el municipio de Unión Hidalgo, para conocer el clima político de*

*San Dionisio del Mar y valorar con esto la instalación del Consejo Municipal.”*

- XIII.** En virtud de lo anterior, mediante oficio número IEEPC-OPLEOC.M.E/032/2014, de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó el apoyo y colaboración del Comisionado de la Policía Estatal en el Estado de Oaxaca, para que proporcionara elementos suficientes debidamente equipados de la Policía Estatal, a fin de resguardar y custodiar las reuniones de trabajo de dicho órgano municipal hasta que concluyeran todas las actividades relacionadas con la elección extraordinaria.
- XIV.** De la misma forma, como consta en las actas circunstanciadas de fechas seis y siete de noviembre del dos mil catorce, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, nuevamente intentaron ingresar a dicho Municipio con la finalidad de realizar la sesión de instalación del órgano electoral, sin embargo, se los impidió un grupo de personas que también mantenían retenido al personal del Instituto Nacional Electoral, amenazando que retendrían con violencia a cualquier persona ajena a su Municipio, a fin de que no se instalara el Consejo Municipal Electoral, motivo por el cual decidieron retirarse a fin de evitar una confrontación mayor.
- XV.** Mediante acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-10/2014, dado en sesión especial de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, este Consejo General declaró procedente el registro supletorio de las Planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, para la elección extraordinaria.
- XVI.** En sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, este Consejo General aprobó el acuerdo número IEEPC-OPLEO- CG-12/2014, por el que se solicitó el apoyo y colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a fin de que llevara a cabo las actividades que estimara necesarias para la prevención de delitos en materia electoral, durante el desarrollo de la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, y de igual forma, se dio vista a los Organismos Públicos Autónomos encargados de salvaguardar los Derechos Humanos para que acompañen las actividades de la elección extraordinaria, a fin de

salvaguardar el respeto de los derechos humanos principalmente en lo que se refiere a las actividades de seguridad pública.

- XVII.** El diez de Noviembre del dos mil catorce, por acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-14/2014, el Consejo General de este Instituto modificó el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, a fin de ajustar las actividades que se realizan en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la nueva distribución de competencias derivadas de la reforma constitucional en materia político-electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII.** En cumplimiento al acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-12/2014, los días doce y trece de noviembre del dos mil catorce, la Dirección General de este Instituto solicitó el apoyo y colaboración del Titular de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Policía Federal (delegación Oaxaca); de la Procuraduría General de Justicia del Estado; de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales en el Estado; de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y del Comisionado de la Policía Estatal. De dichas solicitudes, la Policía Federal (delegación Oaxaca) respondió que no era posible atender de manera favorable la petición, por tal razón, sugirió solicitar directamente el apoyo al Comisionado General de la Policía Federal. Además, se solicitó la presencia de Notarios Públicos, Juzgados, Agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces, con competencia en el Municipio de San Dionisio del Mar, para que permanecieran abiertos durante la elección extraordinaria, así como la expedición del decreto correspondiente a fin de que el día de la elección y el precedente permanecieran cerrados todos los establecimientos que en cualquiera de sus giros expendan bebidas embriagantes en el municipio.
- XIX.** De conformidad con lo establecido en el calendario de la elección extraordinaria, el cinco de diciembre del año dos mil catorce los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Socialdemócrata de Oaxaca, acreditaron ante el Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral a celebrarse el catorce de diciembre.

- XX.** En un esfuerzo para superar la situación de conflictividad que se vive en el Municipio de San Dionisio del Mar, el cinco de diciembre del dos mil catorce, la Presidencia del Consejo General giró una atenta convocatoria a los Partidos Políticos y sus candidatos que participan en la referida elección extraordinaria, a fin de generar las condiciones políticas, sociales y de seguridad que permitieran su celebración en un ambiente de civilidad.
- XXI.** Con fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, se suscribió un Pacto de Civilidad y no violencia, entre los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Oaxaca, así como los candidatos que encabezan sus respectivas planillas de candidatas y candidatos a Concejales Municipales para la elección extraordinaria: Máyalo Luiz Gallegos, postulado por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” y Omar Rojas Gallegos por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca; de igual forma, suscribieron el Pacto este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. Siendo importante precisar que no suscribieron el referido Pacto de Civilidad los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como sus respectivos candidatos. En dicho Pacto se determinó efectuar un exhorto al Gobernador del Estado de Oaxaca, para que en uso de sus atribuciones y competencia estableciera las medidas necesarias, suficientes y eficaces, y garantizara las condiciones políticas y de seguridad que permitieran cumplir con el mandato constitucional de realizar la elección en el Municipio de San Dionisio del Mar en un clima de paz y estabilidad social.
- XXII.** Mediante oficio número IEEPC-OPLEO/PCG/0394/2014, de fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instruyera a las dependencias correspondientes, para que adoptaran las acciones necesarias tendientes a garantizar las condiciones políticas y de seguridad indispensables para llevar a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, y

garantizar totalmente la seguridad física de las ciudadanas y ciudadanos, así como de los funcionarios que intervendrán en el proceso electoral extraordinario.

**XXIII.** Mediante oficio número INE/VE/0587/2014, fechado y recibido en este Instituto el nueve de diciembre del dos mil catorce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, informó a este Organismo las actividades que dicha autoridad electoral ha realizado respecto de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, conforme a lo siguiente:

- El día diez de octubre del dos mil catorce, se notificó a la ciudadanía en los estrados de la Junta Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, que la fecha de corte de la lista nominal para la elección extraordinaria sería el quince de octubre del año en curso. De la misma forma los módulos de atención ciudadana han notificado que los ciudadanos que obtengan su credencial para votar con fotografía en el periodo del dieciséis de octubre al catorce de diciembre no podrán votar el día de la jornada electoral. El estadístico de Padrón Electoral y la Lista Nominal del Municipio de San Dionisio del Mar con corte al quince de octubre del dos mil catorce es el siguiente:

MUNICIPIO	SECCIÓN	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL
San Dionisio del Mar	838	1,593	1,482
	839	1,060	961
	840	1,332	1,223
<b>TOTAL</b>		<b>3,985</b>	<b>3,666</b>

- En sesión extraordinaria de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG250/2014, por el que se determinó la forma en que se llevarían a cabo las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en términos de lo aprobado en el acuerdo número INE/CG100/2014 mediante el cual el Instituto Nacional Electoral reasumió las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como a la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva para las elecciones locales.



- El día seis de noviembre del dos mil catorce, funcionarios del Instituto Nacional Electoral llevaron a cabo un recorrido para la ubicación de las mesas directivas de casillas, con la finalidad de verificar que cada local cumpliera con los requisitos establecidos en la ley electoral vigente, no obstante lo anterior, dicho recorrido fue interrumpido en virtud de que tres funcionarios del Instituto Nacional Electoral fueron detenidos por pobladores de la cabecera municipal.
- En mérito de lo anterior, en sesión extraordinaria de la Junta Distrital Ejecutiva número 07, celebrada el once de noviembre del año dos mil catorce, se aprobó el acuerdo número A08/OAX/07JDE/11-11- 14, por el cual se determinó la ubicación de las seis casillas para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar. No obstante lo mencionado, por falta de condiciones favorables en el Municipio referido, no ha sido posible comunicar oficialmente a los propietarios y responsables de los inmuebles acordados.
- Del cinco al once de noviembre del dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva y la Junta Distrital Ejecutiva número 07, llevaron a cabo la primera insaculación para el proceso de integración de las mesas directivas de casilla para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar. En mérito de lo referido, el doce de noviembre del año dos mil catorce, se inició la etapa de notificación, sin embargo derivado del contexto social adverso, fue hasta el veintiuno del mismo mes que se notificó al Administrador Municipal y las cuatrocientas setenta y siete personas insaculadas.
- De la misma forma, el veintiocho de noviembre del dos mil catorce, se llevó a cabo la segunda insaculación donde se designaron a los siete integrantes de las seis mesas directivas de casilla, sin embargo con motivo de las condiciones sociales adversas en el Municipio de San Dionisio del Mar, el Instituto Nacional Electoral no logró dar inicio con esa capacitación a dichos funcionarios. Así mismo, cabe señalar que el Administrador Municipal de dicha localidad informó al Instituto Nacional Electoral que no fue posible entregar las cartas notificación a los funcionarios de las mesas directivas de casillas en virtud de que no existen las condiciones de seguridad en el Municipio referido.

En virtud de lo referido en los apartados anteriores, el Instituto Nacional Electoral informó que había cumplido en tiempo y forma con las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas, sin embargo, por cuestiones ajenas a ese Instituto, derivadas del conflicto social en el Municipio de San Dionisio del Mar, hasta esa fecha no había sido posible capacitar a los ciudadanos que fueron insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, así como tampoco había podido comunicar oficialmente a los propietarios y encargados de los inmuebles acordados, que sus domicilios han sido formalmente considerados por la autoridad electoral para su utilización el día de la jornada electoral. De la misma forma, el Instituto Nacional Electoral informó que en el momento que existan condiciones favorables se encuentra en posibilidad de proceder a notificar a los domicilios para la ubicación de casillas y a capacitar a los ciudadanos insaculados.

- XXIV.** Mediante oficio número IEEPC-OPLEO/PCG/0410/2014, fechado el nueve de diciembre del dos mil catorce y recibido el día diez del mismo mes y año, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto solicitó al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tuviera a bien proporcionar los informes a esta autoridad electoral sobre las prevenciones tomadas por el Gobierno del Estado, tendientes a garantizar las condiciones políticas y de seguridad para llevar a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- XXV.** Con fecha doce de diciembre del dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SDM/0221/2014, signado por el Administrador Municipal de San Dionisio del Mar, mediante el cual informa a este Instituto que a pesar de los esfuerzos de las autoridades respectivas, no se habían logrado crear las condiciones necesarias para la celebración pacífica de la elección extraordinaria, sin riesgo de enfrentamiento entre los grupos.
- XXVI.** El trece de diciembre del dos mil catorce, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los oficios números SGG/S.O.R./732/2014 y SGG/S.O.R./734/2014 signados por el Subsecretario de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno del Estado, mediante los cuales informa a este Instituto diversas actividades necesarias que ha realizado el Gobierno del Estado para garantizar las condiciones de

seguridad en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, dentro de las que se encuentran las solicitudes efectuadas al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Procurador de Justicia del Estado, al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, así como al Subsecretario Jurídico y Asuntos Jurídicos, respectivamente, para que en el ámbito de sus atribuciones efectuaran las actividades necesarias tendientes a llevar a cabo la elección extraordinaria.

**XXVII.** Con fecha trece de diciembre del dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SGG/S.O.R./732/2014 signado por el Subsecretario de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno del Estado, mediante el cual informó a este Instituto que en relación al oficio número IEEPC-OPLEO/PCG/0410/2014, se han realizado diversas reuniones con los diferentes actores en el tema, así como las organizaciones respectivas, solicitándoles respeto y civilidad para poder llevar a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en un clima de paz y tranquilidad.

**XXVIII.** El trece de diciembre del dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/VE/0597/2014 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca, mediante el cual remitió a este Instituto, dos informes sobre la situación política, social y de seguridad que prevalece en el Municipio de San Dionisio del Mar y que fueron remitidos por la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 07 con sede en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, mediante los cuales da cuenta que hasta el trece de diciembre de ese mismo año, no ha sido posible la entrega de los nombramientos a los ciudadanos sorteados para ser funcionarios de casilla, ni tampoco se ha llevado a cabo la entrega de la documentación electoral a los mismos; lo anterior, toda vez que existe imposibilidad material para acceder a dicha localidad ya que están instalados retenes en los accesos.

**XXIX.** Mediante sesión extraordinaria celebrada el día trece de diciembre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado

de Oaxaca, aprobó el acuerdo número IEEPC-OPLEO-CG-20/2014, mediante el que se ajustaron las etapas de Preparación de la Elección y la de Jornada Electoral de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en donde las condiciones sociales, políticas y de seguridad, hasta ese momento habían impedido a las autoridades electorales concluir las actividades de la etapa de Preparación de la Elección.

- XXX.** Mediante oficio número IEEPC-OPLEO/PCG/0470/2014, se solicitó el decidido apoyo y colaboración del Ejecutivo Estatal a fin de crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad en el Municipio de San Dionisio del Mar, que permitieran realizar la elección extraordinaria en condiciones de civilidad, en el que de igual forma se solicitó que una vez establecidas las condiciones mencionadas, en forma inmediata se hiciera del conocimiento de este Instituto.
- XXXI.** El diecinueve de diciembre del dos mil catorce, se recibió en este Instituto el oficio número O-SEGEGO-SEGEGO-XII-313-2014, signado por el Licenciado Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, Secretario General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que informó a este Instituto diversas acciones realizadas con respecto a la condiciones del Municipio de San Dionisio del Mar, con lo que se garantiza que las tareas que restan por realizar al Instituto Nacional Electoral y a este Instituto para la elección extraordinaria, puedan ser efectuadas a la brevedad y de la misma forma se garantiza.
- XXXII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPC-OPLEO-CG-21/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, se determinó el domingo veintiocho de diciembre del dos mil catorce para celebrar la jornada electoral correspondiente a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- XXXIII.** Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil catorce, el otrora Director General de este Instituto solicitó mediante oficio número IEEPCOPLEO/DG/668/2014, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en apoyo y colaboración otorgara seguridad pública en la sesión de instalación del Consejo Municipal

Electoral de San Dionisio del Mar, la cual se llevaría a cabo el veinticuatro de diciembre del año en curso.

- XXXIV.** El veintitrés de diciembre del dos mil catorce, mediante oficios números IEEPC-OPLEO/DG/669/2014 y IEEPC-OPLEO/DG/672/2014, se solicitó a la Fiscalía para la Atención a Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, y al Comisionado de la Policía Estatal en el Estado, para que en el ámbito de sus competencias apoyaran y colaboraran para generar y guardar la seguridad pública en el Municipio de San Dionisio del Mar, lo anterior debido a que con fecha veintiocho de diciembre del mismo año, se llevaría a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento de dicho Municipio.
- XXXV.** Mediante oficio número IEEPC-OPLEO/DG/667/2014, fechado el veintidós de diciembre del dos mil catorce y recibido en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca el veinticuatro del mismo mes y año, se solicitó al titular de dicha Secretaría su apoyo y colaboración para que en el ámbito de su competencia otorgara la seguridad pública necesaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, con la finalidad de llevar a cabo los actos de preparación y desarrollo de la elección extraordinaria, así como la jornada electoral la cual se llevaría a cabo el veintiocho de diciembre de aquel año.
- XXXVI.** Con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, así como el Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral del Consejo General de este Instituto y elementos de la policía estatal, se dirigían al Municipio referido con la finalidad de llevar a cabo la instalación de dicho órgano electoral, pero a la altura del paraje denominado “La Mojonera” salió un grupo de aproximadamente veinte personas los cuales bloquearon el camino con piedras y palos; de la misma forma, unos quinientos metros después ya se encontraban reunidos un grupo de aproximadamente sesenta personas. En virtud de lo anterior, se trató de entablar dialogo con las personas que bloqueaban el camino las cuales de manera agresiva manifestaron que no dejarían pasar a nadie y que retendrían a todos, motivo por el cual se procedió a retirarse del lugar a fin de no generar actos que pudieran generar violencia.

- XXXVII.** En mérito de los hechos descritos en el párrafo que antecede, el día veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar se presentó ante el Agente del Ministerio Público del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, con la finalidad de levantar el acta circunstanciada de hechos correspondiente.
- XXXVIII.** Con fecha veintiséis de diciembre del dos mil catorce los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, así como el Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral del Consejo General de este Instituto y elementos de la policía estatal, procedieron de nueva cuenta a tratar llevar a cabo la instalación de dicho órgano electoral en la cabecera municipal de la mencionada localidad, lo cual no fue posible, puesto que un grupo aproximado de ciento cincuenta personas no permitieron el paso, amenazando que retendrían a todas las personas que intentaran entrar al Municipio, informando que ya se encontraban detenidos por las personas un grupo de policías ministeriales, motivo por el cual se procedió a retirarse del lugar para no general algún clima de violencia.
- XXXIX.** En mérito de lo anterior, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, se apersonó en las Oficinas del Ministerio Público del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, con la finalidad de levantar el acta circunstanciada correspondiente, referente a los actos sucedidos al momento de intentar entrar al Municipio de San Dionisio del Mar para llevara a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral para la elección extraordinaria.
- XL.** Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Comisionado de la Policía Estatal en el Estado, mediante el cual informa no obstante a las operaciones efectuadas por la Policía Estatal un grupo de aproximadamente trescientos pobladores inconformes, impidieron el paso a toda persona al Municipio de San Dionisio del Mar, por lo que se dio la orden de retirada al personal policiaco para evitar un enfrentamiento con los ciudadanos inconformes; de la misma forma informó que la actitud agresiva, beligerante y desafiante a la figura de la autoridad por parte del grupo de pobladores hace previsible e inminente que el grado de fuerza a utilizarse por parte de

los elementos de la policía provocará que la jornada electoral se vea inmersa en un escenario de confrontación no deseado y genere un daño colateral importante.

- XLI.** El veintisiete de diciembre del dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número O-SEGEGO-XII-315-2014, mediante el cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, informó a este Instituto que no obstante que se han llevado a cabo las actividades necesarias para mantener la paz y la seguridad pública en el Municipio de San Dionisio del Mar, han ocurrido acciones violentas por parte de personas ajenas a dicho Municipio cuyo fin es desestabilizar a la población, por lo que se ha generado un clima de inseguridad, solicitando se suspenda la jornada electoral del veintiocho de diciembre del presente año y con ello se permita seguir generando los diálogos necesarios para garantizar a los ciudadanos.
- XLII.** El veintisiete de diciembre del dos mil catorce el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-23/2014 mediante el cual establece en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.*** *En los términos expuestos en el considerando 11 del presente acuerdo, toda vez que las condiciones sociales, políticas y de seguridad del Municipio de San Dionisio del Mar, han impedido a las autoridades electorales concluir las actividades de la etapa de Preparación de la Elección, se ajusta ésta etapa y la correspondiente a la Jornada Electoral.*

***SEGUNDO.*** *Para el debido cumplimiento del punto anterior, se hace un requerimiento al Ejecutivo Estatal a fin de solicitar su decidido apoyo y colaboración para crear las condiciones sociales, políticas y de seguridad en el Municipio de San Dionisio del Mar, que permitan realizar la elección extraordinaria en condiciones de civilidad, solicitándole que una vez garantizadas estas condiciones, en forma inmediata lo haga del conocimiento de este Instituto.*

***TERCERO.*** *Una vez recibido el informe a que se refiere el punto anterior, y garantizadas las condiciones sociales, políticas y de seguridad para celebrar la elección extraordinaria en el Municipio de San Dionisio del Mar, este Consejo General determinará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el calendario de la elección extraordinaria que correspondan.*

**CUARTO.** *Se instruye al Director General de este Instituto, para que conforme a sus atribuciones y competencia, emprenda las acciones legales conducentes por los hechos suscitados en el Municipio de San Dionisio del Mar y que pudieran resultar constitutivos de ilícitos en contra de la legitimidad de la elección extraordinaria, en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Oaxaca.*

**QUINTO.** *Por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, notifíquese el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo Estatal, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.*

**SEXTO.** *Se hace un exhorto a los Partidos Políticos y los candidatos que participan en la elección extraordinaria, para que en irrestricto respeto al principio de legalidad, cumplan con las obligaciones que la legislación vigente les impone, en aras de la corresponsabilidad en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.”*

- XLIII.** Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre de dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- XLIV.** Sin que a efecto fuera notificado por las instancias competentes que ya existían las condiciones políticas sociales y de seguridad para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XLV.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de



octubre de dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraba el plazo para la presentación de solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos para la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, mismo que se determinó del veintinueve de marzo al siete de abril de dos mil dieciséis.

- XLVI.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-33/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XLVII.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se expidieron las constancias respectivas.
- XLVIII.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-46/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se modificó el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, comprendiendo del veintinueve de marzo al catorce de abril de dos mil dieciséis.
- XLIX.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-54/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, se modificó hasta el dieciséis de abril del dos mil dieciséis, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas de las planillas de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral en mención.

- L.** Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, los Partidos Políticos Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, solicitaron a este Consejo General el registro supletorio de la Planilla de candidatas y candidatos en común para la elección de Concejales al Ayuntamiento en el municipio de Oaxaca de Juárez, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- LI.** Durante el periodo comprendido del seis al dieciséis de abril de dos mil dieciséis, la Coalición “Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como los Partidos Políticos: del Trabajo, Unidad Popular, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena y Renovación Social, presentaron supletoriamente ante este Consejo General sus solicitudes de registro de candidatas y candidatos a concejales de los ayuntamientos.
- LII.** El día dos de mayo del presente año el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-71/2016 por el cual se registran en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016
- LIII.** En lo que respecta al Municipio de San Dionisio del Mar, el Consejo General de este Instituto registro las planillas para candidatos a concejales del ayuntamiento de la siguiente forma:

<b>COALICION PAN PRD</b>				
<b>SAN DIONISIO DEL MAR</b>				
<b>Num.</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>PARTIDO AL QUE PERTENECE</b>	<b>PARTIDO EN EL QUE QUEDARIA COMPRENDIDO</b>
1	LUCILA OROZCO BARTOLO	ROSA INES ESTUDILLO RAMIREZ	PRD	PRD
2	SAUL SIERRA RAMOS	RUSBEL PABLO RAMIREZ	PRD	PRD
3	MARICELA BOLAÑOZ CRUZ	ISABEL PINEDA SOSA	PRD	PRD
4	LUIS ANGEL ROJAS GALLEGOS	PABLO PINEDA ZURITA	PRD	PRD
5	ISABEL PINEDA ROSAS	CARMEN PINEDA ROJAS	PRD	PRD

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
<b>SAN DIONISIO DEL MAR</b>		
<b>Num.</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
1	TERESITA DE JESUS LUIZ OJEDA	NORMA CASTELLANOS MARQUEZ
2	JORGE GALLEGOS MARTINES	JUAN CARLOS SIERRA LUIS
3	ADELFA JUAREZ CASTELLANOS	JESUCITA NORIEGA VELAZQUEZ
4	SAUL LOPEZ ARAGON	ROBERTO VASQUEZ LUJAN
5	CORAZON DE JESUS CASTELLANOS NORIEGA	ARCELIA CASTELLANOS CABRERA

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>		
<b>SAN DIONISIO DEL MAR</b>		
<b>Num.</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
1	YANIRA OROZCO PINEDA	MARY CRUZ LOPEZ PEREZ
2	ELVIS PRESLEY BAROLO ALTAMIRANO	EZEQUIEL ALTAMIRANO ALTAMIRANO
3	MATILDE MORALES JOSE	YANELI NORIEGA PABLO
4	ERASMO VALEDO ESPINOSA	DANIEL FLORES FUENTES
5	ESTHER VAZQUEZ CUEVAS	MARCELINA MORALES CABRERA

<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>		
<b>SAN DIONISIO DEL MAR</b>		
<b>Num.</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
1	FELISISIMA GALLEGOS GARCIA	CECILIA RAMIREZ TRINIDAD
2	ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ	DIONISIO CASTELLANOS GUTIERREZ
3	MARGARITA GOMEZ SALINAS	ADELINA FLORES MARTINEZ
4	VALENTIN RIVERA SANCHEZ	ISIDRO OLIVERA CASTELLANOS
5	ERNESTINA GARCIA JUAREZ	EPIFANIA VALLE ALTAMIRANO

<b>PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE OAXACA</b>		
<b>SAN DIONISIO DEL MAR</b>		
<b>Num.</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
1	OMAR ROJAS GALLEGOS	CARLOS GALLEGOS OROZCO
2	MARIBEL GALLEGOS GARCIA	ANAIN OROZCO OJEDA
3	RIGOBERTO DIAZ RIVERA	ISIDRO RIVERA RAMIREZ
4	AZALIA ROJAS TOLEDO	GILMA JUAREZ MURIEL
5	ABISAI GOMEZ ESCOBAR	CARLOS GOMEZ SALINAS

<b>PARTIDO MORENA</b>		
<b>SAN DIONISIO DEL MAR</b>		
<b>Num.</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
1	BIRGINIA MATUS RAMOS	ELIA NORIEGA CANTERO
2	MARTIN ROSAS SOSA	CONRRADO RAMIREZ SOSA
3	EVELIA GUTIERREZ SOSA	AMADELIA VALDIVIEZO GALLEGOS
4	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ	ELEUCADIO CASTELLANOS PINOS
5	ROYMA RAMIREZ PEREZ	AQUILINA ALARCON ARAGON

- LIV.** Mediante acuerdo de este Consejo General de número IEEPCO-CG-43/2016 dado en sesión extraordinaria de dos de abril del dos mil dieciséis, se designó a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 incluyendo los pertenecientes al municipio de San Dionisio del Mar.
- LV.** Que con fecha 24 de mayo del presente se llevaron a cabo en distintos horarios reuniones de trabajo en la que asistieron los representantes de los partidos políticos que registraron candidatos para la elección de concejales del municipio de San Dionisio del Mar, así como los candidatos registrados, personal de la Secretaría General de Gobierno del estado, del INE y del IEEPCO, hasta ese momento la situación que se presentaba era la siguiente:
- El personal del INE no había ingresado a la comunidad ni había notificado ni capacitado a los ciudadanos insaculados.
  - Existía la latente amenaza de que la población impediría que se llevaran a cabo las elecciones locales.
- LVI.** Derivado de las reuniones citadas en el antecedentes anterior, mediante oficio número O-SEGEGO-SP-256-V-2016 signado por el secretario General de Gobierno Carlos Santiago Carrasco, de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis recibido en este Instituto en la misma fecha, al cual se adjunta copia simple de una minuta de trabajo, se hace del conocimiento de esta autoridad electoral que las diversas fuerzas políticas, así como la ciudadanía del Municipio de San Dionisio del Mar, habían acordado como una solución al conflicto electoral, lo que permitiría que se llevara a cabo la jornada electoral en este municipio, con la integración de una planilla única en donde se reunieran todas las expresiones que existen en este municipio, y por lo cual solicitaban a este Instituto dar trámite a la integración de una planilla única.
- LVII.** Con fecha veintiocho de mayo del presente año, en el lugar que ocupa la sede del Consejo Municipal Electoral en presencia del Secretario del Consejo Municipal quien investido de fe pública certificó la presentación y ratificación libre y espontánea de las renunciaciones de todos y cada uno de los candidatos, propietarios y suplentes registrados para el cargo de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar en donde los ciudadanos deponentes expresaban que

renunciaban al cargo por así convenir a sus intereses y a los de la propia comunidad Huave de San Dionisio del Mar a la que pertenecen.

- LVIII.** Con fecha veintinueve de mayo del presente se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el original del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar en donde se destacan los siguientes puntos:
- Se da un informe al Consejo Municipal sobre la presentación de las renunciaciones de todos los candidatos a concejales, tanto propietarios como suplentes, de todos los partidos políticos, asentando en el acta de consejo que el secretario corroboró que dichas renunciaciones se presentaron de manera personal por los interesados y de manera libre y voluntaria.
  - El consejo Municipal Electoral toda vez que tuvo por presentadas las renunciaciones, declaró desierto la elección para concejales al ayuntamiento de dicho municipio y da cuenta al Consejo General para que determine lo consecuente.
  - Se emite la opinión del consejo sobre la factibilidad de conformar una planilla única bajo el argumento que esta conformación permitiría general las condiciones de paz y tranquilidad social que permitan el desarrollo de la comunidad Huave y la eventual realización de la jornada electoral el próximo 5 de junio.
- LIX.** El treinta de mayo del presente año se presentó en la oficialía de partes de este Instituto el oficio de la Asamblea general del pueblo de San Dionisio del Mar, acompañados por la lista de ciento diez ciudadanos en donde se incluye su firma y el folio de la credencial de elector; en este documento dirigido al consejo general del Instituto, se expresa que la comunidad indígena Huave respalda totalmente la conformación de una planilla única, la cual se conformó bajo acuerdo de los propios partidos políticos y que se considera como una solución a la problemática que ha vivido el municipio desde hace más de cinco años.
- LX.** Con fecha treinta de mayo del presente se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio signado por doscientos sesenta ciudadanos del municipio de San Dionisio del Mar en donde se incluyen firmas y folios de las credenciales de elector así como la documentación necesaria para el registro de las cada uno de los

candidatos, mediante la cual solicitan la inscripción de una planilla ciudadana en los siguientes términos:

*“La comunidad de San Dionisio del Mar es una comunidad Huave que se encuentra a las orillas del mar, compuesta en su mayoría por pescadores, en donde la convivencia armónica y la colaboración solidaria de la comunidad son indispensables para la estabilidad de sus habitantes en lo personal, y en su conjunto como población, no obstante, los conflictos políticos han llegado a tal grado que se vive una descomposición del tejido social que ha llegado a separar a la comunidad, teniendo este hecho consecuencias graves en el desarrollo de la vida cotidiana dentro del municipio, hecho que de continuar traería consecuencias graves e irreparables para la vida comunitaria de nuestro Municipio.*

*Por las razones descritas anteriormente, y con ayuda e interlocución de la Secretaria General de Gobierno del estado los ciudadanos firmantes, después de una amplia consulta a la ciudadanía así como la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar se concluyó que es voluntad de la comunidad de San Dionisio de Mar en conformar una planilla única para la elección de concejales al ayuntamiento, siendo este el único camino viable para recuperar la paz social y cohesión de nuestra comunidad es la conformación de una planilla única en la que participen todas las expresiones del municipio. En este sentido y solidarios con el sentir de la comunidad, el pasado 26 de mayo, la totalidad de los candidatos que fueron registrados para este proceso electoral presentaron y ratificaron sus renuncias a sus respectivos cargos ante los funcionarios del Consejo Municipal Electoral quienes dieron fe, con el propósito de dar la posibilidad de que se registrara una planilla única.*

*Ante esta situación y después de largas deliberaciones sostenidas en la secretaria general de gobierno del Estado y en la propia comunidad los ciudadanos firmantes coincidimos en que la planilla única debe de estar conformada por 7 concejales que son con los que se integra el ayuntamiento, 5 de la planilla ganadora y 2 de representación proporcional, en ese sentido la planilla está conformada por la siguiente forma:*

<b>Cargo</b>	<b>Propietaria (o)</b>	<b>Suplente</b>
1º Concejale	Teresita de Jesús Luiz Ojeda	Corazón de Jesús Castellanos Noriega
2º Concejale	Saúl Sierra Ramos	Rusbel Pablo Ramírez
3º Concejale	Birginia Matus Ramos	Elia Noriega Cantero

<b>Cargo</b>	<b>Propietaria (o)</b>	<b>Suplente</b>
4º Concejal	Saul López Aragón	Roberto Vásquez Lujan
5º Concejal	Anain Orozco Ojeda	Gilma Juarez Muriel
6º Concejal	Jorge Gallegos Martines	José Leonor Ramos Gallegos
7º concejal	Felisísima Gallegos García	Margarita Gómez Salinas

*Solicitamos muy respetuosamente que esta planilla sea registrada para que los habitantes de San Dionisio del Mar votemos esta y la ratifiquemos el día de la jornada electoral, en ese sentido a la presente solicitud anexamos la documentación necesaria para su legal registro en los términos que establece la legislación aplicable.”*

- LXI.** Con fecha treinta de mayo del presente se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio signado por doscientos sesenta ciudadanos del

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que el apartado A fracciones I, II y III del artículo 2º de la Constitución Federal establece que garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la

dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

3. Que las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Federal establecen que son derechos del ciudadano votar en la elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que la base primera del artículo 115 de la Constitución Federal Establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
5. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes; así mismo que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución; así también establece que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y



obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

6. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
  - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
9. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica,

multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, así mismo en el antepenúltimo párrafo del citado artículo se establece que la ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

- 10.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo el propio artículo 25 citado establece en su fracción II que la ley protegerá y promoverá las instituciones y prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

- 11.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

- 12.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 4 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales la interpretación de las disposiciones del propio Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales de derecho en términos de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, al artículo 1 párrafos segundo y tercero de la misma Constitución y a los tratados internacionales, así mismo establece que el Estado a través del Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de este Código.
- 13.** Que el artículo 13 y 14 del Código Electoral establece que el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así mismo establecen que son fines del Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Estatal; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos;
- 14.** Que el artículo 26 fracciones XV, XXV y XLVII establecen que el Consejo General del Instituto le corresponde organizar, vigilar y validar el desarrollo de los procesos electorales así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

15. Que el artículo 137 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales establece que El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, conforme a las bases que establece la Constitución Estatal.
16. Que el artículo 138 del Código electoral establece que las etapas del proceso electoral son las siguientes: Preparación de la elección; Jornada Electoral; Cómputos, calificación y en su caso, las declaraciones de validez de las elecciones, y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional; y en su caso, Computo final, calificación y, en su caso, declaración de Gobernador electo.
17. Que el artículo 153 establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los Concejales a los ayuntamientos en aquellos municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos internos. No obstante tanto en la Constitución Federal como en la Local está regulado los derechos de los ciudadanos para ser postulados de manera independiente y el propio instituto ha emitido normatividad respecto a las candidaturas independientes.
18. Que el numeral 4 del artículo 155 del Código Electoral establece que sin perjuicio de los plazos para el registro establecidos en el Código, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar que la duración de las campañas electorales se ciñe conforme a lo establecido en el Código.
19. Que el artículo 160 fracción II del Código Electoral establece que se podrán realizar sustituciones en las candidaturas postuladas por los partidos políticos fuera de los plazos para su registro cuando por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de este Código.

20. Ahora bien para que este Consejo General determine sobre la procedencia de la solicitud de registro de la planilla única postulada por los ciudadanos del Municipio de San Dionisio del Mar, es necesario que dicha solicitud sea resuelta bajo un visión jurídica integral y amplia, y no solo con una aplicación restrictiva de la ley, entonces pues es necesario analizar distintos elementos.

### **Antecedentes y escenario actual.**

Como se ha descrito en la parte de antecedentes el Municipio de San Dionisio del Mar, a partir de la resolución Judicial que determino la nulidad de la elección, se ha visto envuelto en un clima de violencia y falta de cohesión social provocada por las diferencias entre las distintas fuerzas políticas, esta situación ha provocado violaciones graves a los derechos humanos, sobre todo y en lo que respecta a esta autoridad electoral que su ámbito de competencia son los derechos políticos se ha destacado que no ha sido posible llevar a cabo las elecciones extraordinarias para concejales al ayuntamientos ordenadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no solo eso, si no tampoco ha sido posible que se realicen las elecciones federales del año dos mil trece donde se eligieron a los diputados federales, a pesar de todas las acciones desplegadas por las instancias de seguridad pública federal y estatal así como las autoridades electorales (mismas que son descritas en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo) y actualmente se encuentra latente la posibilidad de que no se lleve a cabo la jornada electoral en donde se elegirán al Gobernador del estado, a los diputados al congreso del estado y a los concejales de los ayuntamientos, lo que se traduciría en una violación grave a los derechos humanos de los habitantes del Municipio de San Dionisio del Mar, ya que no podrían ejercer su derecho a votar y a ser votados, tomando en cuenta que es una obligación constitucional de esta autoridad electoral el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, entonces pues corresponde a este Instituto a través de este Consejo General el valorar las violaciones graves a los derechos humanos que ocasionaría el que una vez más se impidiera realizar la jornada electoral en el Municipio en cuestión, por lo tanto este

Consejo General considera que se debe tomar en cuenta todo lo anterior al momento de resolver sobre la solicitud de registro de la planilla única privilegiando la opción que más garantice el respeto a los derechos humanos.

### **Conformación étnica y estructura social de los habitantes del Municipio de San Dionisio del Mar.**

No obstante que el régimen por el que se eligen las autoridades del Municipio de San Dionisio del Mar es un hecho notorio que sus habitantes en su mayoría son de origen Huave, además en los diferentes escritos que han sido dirigidos a esta autoridad electoral tanto los ciudadanos que solicitan el registro, como los integrantes de la asamblea general del pueblo de San Dionisio del Mar que apoyan dicha planilla se auto adscriben como indígenas Huaves, por lo que esta autoridad electoral con base en el criterio de autoadscripción les reconoce tal carácter, ahora bien, como ya se mencionó, no obstante que esta comunidad actualmente elige a sus autoridades bajo el régimen de partidos, no puede pasar desapercibido para esta autoridad electoral el carácter de identidad, en atención al principio de progresividad que rige la interpretación proteccionista de derechos humanos, debe entenderse que, en la especie, concurren una serie de circunstancias que conducen a este Consejo General, en carácter de garante obligado, a velar por el respeto y pleno ejercicio de los derechos fundamentales de libre determinación y autonomía de la comunidad indígena del Pueblo de San Dionisio del Mar, en ese sentido ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las autoridades electorales tiene el deber jurídico de respetar y hacer vigentes los derechos humanos de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, consistentes en votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, o bien, de otro carácter que fueren necesarias para dar vigencia o efectividad a tales derechos y libertades, mediante el despliegue de actos positivos que se concreten en ciertas leyes o medidas de cualquier índole, por lo que toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho humano.

Por otra parte, se debe tener presente que los solicitantes acreditan ser residentes del Municipio de San Dionisio del Mar y formar parte de la comunidad indígena del mismo, por lo que exigen el respeto a sus decisiones sobre la elección de autoridades municipales, lo cual es suficiente para considerarlos como ciudadanos integrantes de dicha comunidad indígena, pues conforme al artículo 2º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; En esa tesitura es posible concluir que en el caso que nos ocupa por tratarse de una comunidad indígena cuyos miembros se autoadscriben como tales, encuentran una protección especial, que se traduce en obligaciones de las autoridades electorales, no sólo de carácter negativo, como sería respetar sus decisiones, sino mediante obligaciones de carácter positivo, consistentes en proteger y preservar la eficacia y goce de esos derechos, adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los mismos, ante esta circunstancia y toda vez que fue solicitada por los ciudadanos que se autoadscriben como indígenas Huaves integrantes de una comunidad y así también por la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar este Consejo General debe ser sensible a tal petición y acordar lo consecuente para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la libre autodeterminación.

#### **Solicitud de registro de Planilla Única.**

Como ya se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo, se solicitó la inscripción de una planilla única que participara en la jornada electoral del próximo cinco de junio, ahora bien, una vez establecido la obligación de esta autoridad electoral del privilegiar la decisión que más favorezca a los derechos humanos, es conveniente analizar la procedencia de dicha solicitud de registro.

En primer lugar nos encontramos que la solicitud es realizada por la Asamblea General del Pueblo así como por un grupo importante de ciudadanos y no por un partido político cabe destacar que a partir de la reforma político electoral del año dos mil catorce, no solo los partidos políticos tienen el derecho de registrar a los candidatos a los diversos cargos de elección popular, si no también asiste este derecho a los candidatos independientes quienes tienen el derecho a ser postulados

para todos los cargos de elección popular cumpliendo con los requisitos que la ley señala, en el caso específico de los aspirantes a candidatos independientes a concejales de los ayuntamientos, los Lineamientos aprobados por este Instituto establecen en su artículo 18 que quien pretenda postularse para tal cargo deberá contar con el cedulas de respaldo de apoyo ciudadano con la firma de cuando menos el dos por ciento de la lista nominal; si tomamos en cuenta que la lista nominal del municipio de San Dionisio del Mar, está conformada por un total de 3,812 electores, a lo cual su dos por ciento correspondería a un total de 76, y tomando en cuenta que la solicitud de registro se presentó acompañada por doscientas sesenta firmas y la Asamblea General respalda la propuesta con un total de ciento diez ciudadanos, todos ellos firmando y anotando el folio de su credencial, podemos concluir que estas cifras sobrepasan el porcentaje requerido, y de la misma forma se cumple con la distribución requerida en el mismo artículo 18, toda vez que en este municipio solo hay tres secciones, por lo que la mitad sería 1.5, y si bien es cierto no se trata de la postulación de una candidatura independiente ya que esta se debe presentar en los tiempos y bajo las normas que la propia ley señale, se debe concluir que el espíritu de la norma al solicitar un porcentaje de apoyo ciudadano es el que los ciudadanos que pretendan ser candidatos independientes cuenten con un arraigo y aceptación social que les permita sustentar su candidatura, siendo este hecho evidente en el caso que nos ocupa, por lo tanto este Consejo General debe de tomarlo en cuenta en la decisión sobre la procedencia del registro de la candidatura.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la solicitud de registro de la planilla única es por evidentemente extemporánea, no obstante cabe señalar las circunstancias en las que se encuentra la preparación de la elección en el Municipio de San Dionisio del Mar, en donde el Consejo Municipal Electoral, recibió y ratificó la renuncia de la totalidad de candidatos, tanto propietarios como suplentes declarando desierta la elección en dicho municipio, lo que significaría necesariamente que sin importar el resultado de la jornada electoral, no se llevaría a cabo la renovación de las autoridades municipales, al no haber candidatos a ocupar los cargos concejiles, tomando en cuenta que dentro de los fines del Instituto están el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, este



Consejo General debe de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus fines, sirve como sustento a este argumento la Jurisprudencia 16/2010 que a la letra dice:

***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-*** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido si bien cierto que el periodo de registro de candidatos ya feneció, también es cierto que en la redacción del propio artículo 155 numeral 4 se establece que el Consejo General podrá realizar ajustes en los plazos de registro con el fin de garantizar la duración de las campañas electorales en una interpretación amplia, se desprende que también podrá hacerlo en los casos donde se deba garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos, hecho que únicamente podrá presentarse en el municipio de San Dionisio del Mar si se aprueba el registro de la planilla solicitada por los ciudadanos y la Asamblea General, además es de mencionarse que el eventual registro de la planilla única, no vulnera la equidad entre los partidos políticos, toda vez que a estos les fueron registradas las planillas que fueron propuestas, no obstante se presentó la renuncia de todos y cada uno de los candidatos que los institutos políticos registraron.

Por otro lado, cabe hacer mención que si bien es cierto nos encontramos a solo unos días de la jornada electoral, esto no es obstáculo para que se realice dicho registro, ya que todos los actos que se presenten durante la etapa de preparación de la elección son reparables mientras no inicie la etapa de la Jornada Electoral, sirve como sustento a este argumento la tesis CXII/2002 que a la letra dicta:

**PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL.**-*Cuando en un juicio de revisión constitucional electoral se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección debe considerarse, por regla general, que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, hasta en tanto no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que es la jornada electoral. Así se considera, toda vez que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente. Así, cuando se impugne la negativa de la autoridad administrativa electoral de registrar y aprobar un convenio de coalición, el hecho de que durante la secuela impugnativa concluya el plazo para el registro de candidatos, no puede traer como consecuencia que la reparación solicitada no resulte posible, porque esta posibilidad sólo se actualizará hasta el momento que inicie la jornada electoral, y en todo caso, la sentencia estimatoria, deberá precisar sus*

*efectos y alcances para restituir al o los agraviados en el pleno uso y disfrute del derecho infringido.*

De esta manera queda de manifiesto la posibilidad de obsequiar la petición del registro de la planilla única en el Municipio de San Dionisio del Mar.

Por otro lado es necesario analizar la procedencia del registro de los candidatos, para comenzar se destaca el hecho de que se cumple a cabalidad con el principio de paridad y alternancia y se destaca el hecho que la planilla es encabezada por una mujer por lo que en caso de declararse la procedencia del registro se suscitaría de que el Municipio de San Dionisio del Mar fuera encabezado por una mujer, lo cual no ha ocurrido antes en dicho municipio.

Por otro lado la planilla que se propone está conformada por un total de siete concejales, respecto a este número la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que en los municipios que tengan menos de quince mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con cinco concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta dos regidores electos por el principio de representación proporcional. De esta porción normativa se desprende que en el caso de San Dionisio del Mar, por tratarse de un municipio con menos de quince mil habitantes el ayuntamiento deberá estar compuesto por un total de siete concejales tal y como se propone en la planilla única y si bien es cierto que en la norma se establece una diferencia entre los concejales de mayoría relativa y representación proporcional este Consejo General no encuentra ningún impedimento para considerar que los concejales por representación proporcional se encuentran incluidos en la conformación de dicha planilla, toda vez que el establecimiento de la representación proporcional en nuestro sistema democrático tiene como objeto el de garantizar la representación de todas las expresiones políticas y la inclusión de las minorías, lo que precisamente ocurre con la integración de esta planilla única en la que se contienen las diversas expresiones políticas de las que se compone el municipio de San Dionisio del Mar.

Es importante precisar que no pasa desapercibido para este Consejo General, el conflicto que se vive en este Municipio desde el pasado Proceso Electoral Ordinario, y que como se consideró en la resolución de

fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, dictada en el Incidente de Inejecución de Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente: SUP-REC-190/2013, derivado de la situación de tensión social, política y de seguridad, en aquél momento, la mencionada Sala Superior ordenó a este Instituto realizar mesas de trabajo con los partidos políticos y candidatos participantes en la elección, en las cuales se tuviera como finalidad crear acuerdos para llevar a cabo la elección de manera pacífica, tomando en consideración la posibilidad de consultar directamente a la comunidad, a efecto de valorar las modalidades en que puede realizarse la elección municipal, según la legislación local.

Por todos los razonamientos anteriores este consejo General determina que es procedente otorgar el registro solicitado a la Planilla única para la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 35, 115 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, 82 y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 26, fracción XX; 43, fracción VIII, y 44, 155 y 156 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la Planilla Única de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, distrito de Juchitán Oaxaca, postulados por las y los ciudadanos y la Asamblea General del Pueblo de San Dionisio del Mar para el proceso electoral ordinario 2015-2016, que a continuación se relaciona:

Cargo	Propietaria (o)	Suplente
1º Concejal	Teresita de Jesús Luiz Ojeda	Corazón de Jesús Castellanos Noriega
2º Concejal	Saúl Sierra Ramos	Rusbel Pablo Ramírez
3º Concejal	Birginia Matus Ramos	Elia Noriega Cantero
4º Concejal	Saul López Aragón	Roberto Vásquez Lujan
5º Concejal	Anain Orozco Ojeda	Gilma Juarez Muriel
6º Concejal	Jorge Gallegos Martines	José Leonor Ramos Gallegos
7º concejal	Felisísima Gallegos García	Margarita Gómez Salinas

**SEGUNDO.** Se cancelan los registros de las planillas de candidatas y candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Socialdemócrata de Oaxaca y MORENA, así como el de la Coalición “Con Rumbo y Estabilidad para Oaxaca” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que realice lo suficiente y razonable, con la finalidad de que se realicen las modificaciones correspondientes al contenido de las boletas electorales respectivas, así como su distribución y reparto.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos a favor, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con dos votos en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, y el Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, quien emite voto particular; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**